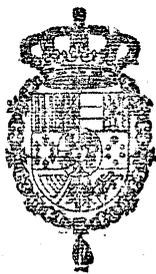


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

- Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. José María Trias y de Bes, Diputado a Cortes.—Página 1138.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. José Camuña Laymán.—Página 1138.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Isidoro León Arregui, cesante de igual cargo.—Página 1138.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Francisco Marín Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera.—Página 1138.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Eloy Bullón Fernández, Diputado a Cortes.—Página 1138.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. José Maestre Laborde.—Página 1138.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Pedro Calterón Ceruelo, Marqués de Algara de Gres, cesante de igual cargo.—Página 1138.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Manuel Gullón y García.—Página 1139.
- Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Justino Bernard y Valenzuela, Diputado a Cortes.—Página 1139.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a D. Benito

Mariano Andrade y Uribe.—Página 1139.

- Otro nombrando Director general de los Registros y del Notariado, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Armando de las Alas Pumariño, Director general de Administración.—Página 1139.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones a D. Alfonso de Rojas y P. de Bonanza.—Página 1139.
- Otro nombrando Director general de Prisiones, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Ramón Albó y Martí, ex Diputado a Cortes.—Página 1139.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto relativo a la reorganización de la Aeronáutica Militar.—Páginas 1139 a 1144.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Director general de Administración a D. Rafael Marín Lázaro, Diputado a Cortes.—Página 1144.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco y pasador lema "Industria Naval Militar", pensiónada, al Comisario D. Felipe de Vizcarrondo y Villalón.—Página 1144.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Luis Ramírez Vizcaya, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de Avila.—Página 1144.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia del Médico Director de baños, jubilado, D. Manuel Millaruelo, en solicitud de que se disponga el cese de su sustituto D. Domingo Fernández

Campa, como Director del balneario de Archena (Murcia), y se le oíe que un plazo de treinta días para hacer nueva designación de sustituto.—Página 1144.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Sevilla la Nueva (Madrid) por doña Laura Fernández Ardura.—Páginas 1144 y 1145.
- Otra disponiendo se considere reproducida en todas sus partes la de 29 de Marzo de 1921, inserta en la Gaceta del 21 de Abril siguiente, para la distribución y pago en el año económico de 1921-22 del crédito consignado en presupuesto para indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de examen.—Página 1145.

#### Administración Central.

- MARINA.—Estado Mayor Central.—Rectificación al Real decreto y Reglamento a que deben ajustarse los honores a la voz y al cañón que rinden los buques de guerra, inserto en la GACETA del 17 de Enero del año actual.—Página 1145.
- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Febrero próximo pasado.—Página 1145.
- Disponiendo que los días 17, 20, 22, 24 y 27 del actual se verifiquen que- mas extraordinarias de los títulos del 4 por 100 Interior, emisión de 1908, que han sido canjeados por los de 1919.—Página 1148.
- INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se inscribieron a las oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres y a la acumulada de igual

asignatura del Instituto de Castellón.—Página 1148.

Resolviendo el expediente incoado a instancias de los Profesores de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando ser incluidos en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 1148.

Ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1148.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 1149.

Nombrando en propiedad a doña Irene Rodríguez González Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 1149.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza (zona de Escuelas de niños) vacante en la Inspección provincial de Sevilla.—Página 1149.

Nombrando en propiedad a D. Fer-

nando Muñoz Goña Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Almería.—Página 1149.

Idem con carácter definitivo a don Claudio Villar Pinto Director de la Escuela graduada de niños de Santona (Santander).—Página 1149.

Nombrando por derecho de consorcio a doña María Gálvez Martínez para la Escuela vacante en Garrucha (Almería), y disponiendo que dicha plaza sea eliminada de la relación de vacantes a proveer por concurso general de traslado.—Página 1149.

Elevando a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela mixta de niñas de Cabanillos del Campo (Guadalajara).—Página 1149.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Guadalajara.—Página 1150.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 1150.

Disponiendo que D. Angel Senent García cubra definitivamente la plaza de Oficial, vacante en la Sección admi-

nistrativa de Primera enseñanza de Cuenca.—Página 1150.

Ascendiendo a los sueldos que se indican a los Maestros que se mencionan.—Página 1150.

FOFENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1150.

Canal de Isabel II.—Resultado del 53 sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1152.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatorias para exámenes de ingreso de los alumnos oficiales y no oficiales.—Página 1152.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Española de Colonización; Compañía de Ferrocarril de Zafra a Huelva; Hotel Ritz, Madrid (S. A.), y Compañía de Ferrocarriles de Sevilla a Alcañal y Carmona.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.).  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. José María Trías y de Bes, Diputado a Cortes, como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. José Camaña Laymór

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Isidoro León Arreguía, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Francisco Marín Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a don Eloy Bullón Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. José Maestro Laborde.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Pedro Calderón Ceruelo, Marqués de Algara de Gres, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel Gullón y García.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Justino Bernard y Valenzuela, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado Me ha presentado D. Benito Mariano Andrade y Uribe.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Vengo en nombrar Director general de los Registros y del Notariado, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Armado de las Alas Pumariño, Director general de Administración.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Alfonso de Rojas y P. de Bonasca.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Vengo en nombrar Director general de Prisiones, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Ramón Albó y Martí, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****EXPOSICION**

SEÑOR: Reconocida es por todas las Autoridades modernas en Arte Militar y aun por la masa general de los Ejércitos y países, la importancia de disponer, al iniciarse una campaña, de nutrida y adiestrada flota aérea.

Inaplazable e imprescindible es para completar nuestra potencia militar la organización de fuerzas aéreas eficientes y así lo han reconocido el Estado Mayor Central en luminosa Memoria, este Ministerio al implantar sucesivamente alguna de las ideas propuestas por dicho Alto Centro y el Parlamento al votar créditos para atenciones de los servicios aéreos. Prosiguiendo en la labor emprendida, cree el Ministro que suscribe llegado el caso de simultanear con la misión especial, invirtiendo con acierto las cantidades consignadas en presupuestos, ra de ampliar el marco del actual servicio, estrecho ya para su pujante desarrollo.

Del detenido estudio realizado por el Estado Mayor Central y de la copiosa información por el mismo Centro recogida, resulta la conveniencia de organizar la Aeronáutica como un servicio, con sus dos ramas la Aerostación y la Aviación, completamente separadas entre sí, administrativa y técnicamente, sin más lazo de unión que la alta síntesis directiva e inspectora de la Sección de Aeronáutica.

Fáciles en principio las cuestiones de personal de aerostación y esbozada ya en anteriores disposiciones oficiales cuál ha de ser la organización de sus unidades, a ellas se ha ceñido el Ministro que suscribe al formular la primera parte del Real decreto.

En Aviación, por el contrario, todo género de dificultades obstruye el camino en cuestiones de personal: la amplitud que debe darse al reclutamiento, la heterogeneidad resultante de la misma, la corta duración de la plenitud de aptitudes que requiere el rudo servicio de pilotos de aeroplano, la conveniencia de que coexistan con

los oficiales los pilotos de tropa con analogía de cometido en ciertos casos, la diferente velocidad con que marcha en sentido ascendente las escalas de los distintos Cuerpos y Armas del Ejército, la necesidad de que los oficiales aviadores no pierdan el contacto con su Cuerpo de procedencia y, por último, la circunstancia de que la jerarquía o antigüedad en el Ejército no dan por sí aptitud aeronáutica, imponen la necesidad de establecer un sistema de reclutamiento y ascensos que puede resolverse, como la ha resuelto Inglaterra, estableciendo un Cuerpo especial o siguiendo el sistema que se propone en este Real decreto, preferible a aquél a juicio del Ministro que suscribe, por serlo más adaptable a nuestra organización militar, a nuestras costumbres y a la situación de nuestro Ejército.

Con las normas que se deducen de las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, a propuesta del Estado Mayor Central y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las siguientes bases para la reorganización de la Aeronáutica Militar.

I. Con el fin de evitar la duplicidad de organismos y trámites que entorpecen y encarecen el servicio, se sustituye la actual Sección-dirección de Aeronáutica Militar por una Sección del Ministerio que se denominará Sección de Aeronáutica, con los cometidos que más adelante se señalan y cuyo Jefe tendrá las atribuciones que le confiere la Real orden de 30 de Agosto de 1918, además de cuantas corresponden a los otros Jefes de Sección de aquel Departamento.

II. La Aeronáutica Militar seguirá organizada como servicio dependiente de la citada Sección.

III. Al General Jefe de la Sección corresponderá el mando superior de los servicios aeronáuticos, sobre los que gozará de amplias facultades inspectoras y ejecutivas. Del Ministro de la Guerra tendrá dependencia que se deriva de cuanto se establece en la Base I, y estará subordinado al Estado Mayor Central en lo que conciern

a los especiales cometidos de este Centro, valiéndose de la Sección como instrumento técnico directivo y de las unidades y dependencias que constituyan la Aeronáutica Militar, como organismos informativos y ejecutivos.

IV. La Sección constará de una Secretaría y de tres Negociados, a los que se encomendarán los cometidos siguientes:

#### Secretaría.

Correspondencia en general.—Distribución de asuntos.—Redacción y transmisión de órdenes, circulares, etcétera.—Registro general y Archivo de documentos.

Enlace del Ministerio de la Guerra con la Aeronáutica civil, con el Real Aero Club y con la Federación Aeronáutica Internacional.

#### PRIMER NEGOCIADO

##### Personal.—Jefes y Oficiales.

Expedientes personales.—Hojas de servicio.—Destinos, licencias, comisiones, etc.

##### Tropa.

Ascensos, destinos, nombramientos, retiros, etc.

#### PERSONAL SUBALTERNO

##### Personal navegante y técnico

Relaciones y clasificación de pilotos y observadores.—Expedición de títulos.—Registro, clasificación y totalización de los partes de vuelo o ascensiones.—Hojas de vuelo y antecedentes aeronáuticos del personal.—Registro de accidentes por pilotos.

#### MECANICOS.—PERSONAL DE TALLERES

Reclutamiento e instrucción del personal.

Relaciones y clasificación de aspirantes a pilotos y observadores.—Cursos y Escuelas prácticas.—Asuntos médicos que afectan al personal aeronáutico.—Higiene, vestuario, equipo y suministro.

Reglamentos de instrucción y régimen interior.

Relaciones de pilotos y mecánicos civiles.—Títulos militares a personal civil.

#### SEGUNDO NEGOCIADO

##### Material.

Aeronaves.—Estado de situación y clasificación.

Motores.—Instrumentos auxiliares. Radiotelegrafía.—Fotografía.—Armamentos de aeronaves y municiones.—Registro, clasificación y totalización

de los partes de vuelo o recorrido por aparatos.—Registro de averías por aparatos.

##### Material auxiliar.

De transportes.—De producción de gas hidrógeno y su compresión.

Remolques y camiones.—Tiendas de abrigo.—Barracones desmontables.

##### Talleres, almacenes y suministros.

Maquinaria.—Primeras materias.—Efectos de repuesto, combustibles y lubricantes.—Compra, contratación, distribución y transporte del material.

##### Aerodromos.

Situación y planos de todos los del servicio.—Informes sobre sus condiciones.—Señales aéreas.—Cartografía, Aeronáutica Militar.—Material civil.—Condiciones militares que reúnen las aeronaves civiles.—Situación y planos de los Aerodromos civiles existentes en España.—Zonas prohibidas.—Autorización de líneas aéreas.—Servicio meteorológico aéreo nacional e internacional.—Señales aéreas.—Red radiogoniométrica.

#### TERCER NEGOCIADO

##### Estadística, detall y contabilidad.

Presupuestos.—Créditos.—Consignaciones.—Estados de situación de fondos.—Inventarios de obligaciones y recursos.—Subastas.—Concursos y contratos.—Datos de consumo y de coste. Formación de estadísticas y gráficos demostrativos y comparativos de la marcha de los servicios.—Estadística de Aeronaves civiles matriculadas en España.

V. Existirán, además, los organismos siguientes afectos a la Sección de Aeronáutica:

##### Junta técnica y Comisión de Experiencias.

Dependerá del General Jefe y estará formada por el personal de la Sección y de las Jefaturas de Aerostación y Aviación que se designe en el Reglamento especial por que ha de regirse.

Tendrá a su cargo los estudios, proyectos y dibujos de Aeronaves y sus accesorios y se ocupará de estudiar los adelantos de material, proponer la adquisición del que sea conveniente, las modificaciones que deben introducirse en el Reglamento, etc.

Informará, cada vez que ocurra un accidente, sobre sus causas.

##### Comandancia exenta de Ingenieros.

Tendrá a su cargo los cometidos que

se le asignan en la Real orden de 22 de Noviembre de 1918.

#### COMISIÓN CARTOGRAFICA

##### Servicio meteorológico y radiogoniométrico.

Dependerá del General Jefe y tendrá a su cargo, con el Depósito de la Guerra, los cometidos que le asigna la Real orden de 1.º de Mayo de 1920. Estará al par al servicio de las Jefaturas de Aerostación y Aviación, en cuanto al meteorológico se refiera. Unificará los servicios radiogoniométrico y meteorológico aéreo, orientándose con vistas a la sencillez, seguridad y máximo rendimiento.

VI. Cuando el número de Jefes u oficiales, pilotos u observadores, lo consienta, el destino a la Sección y a las Jefaturas de cada uno de los dos servicios exigirá hallarse precisa y previamente, en cualquiera de las dos situaciones A y B de cada una de aquellas especialidades. Se autoriza al Jefe de la Sección para proponer al Ministro de la Guerra el destino de estos Jefes u oficiales a cualquiera de aquellas dependencias, cuando hubiese quedado desierto el concurso para cubrir determinada vacante.

El número de pilotos u observadores de aerostación con destino en la Sección no excederá de la mitad de las mismas especialidades de aviación en ellas destinados.

El personal de la Sección seguirá percibiendo la gratificación que en la actualidad disfruta, con la denominación de "Gratificación de Aeronáutica".

VII. La Aeronáutica Militar constará de dos servicios:

Servicio de Aerostación.

Servicio de Aviación.

Estos servicios tendrán absoluta independencia entre sí, administrativa y técnica, dependiendo ambos de la Sección de Aeronáutica.

#### SERVICIO DE AEROSTACION

VIII. El servicio de Aerostación se compondrá de una Jefatura, del Establecimiento Central y de las tropas.

##### Jefatura.

El Jefe de Aerostación dependerá directamente del Jefe de la Sección de Aeronáutica y tendrá a sus órdenes todos los servicios aeronáuticos, siendo respecto de las tropas Jefe de Cuerpo y teniendo sobre los servicios y material atribuciones análogas a las de un Ingeniero Comandante en su jurisdicción.

Su nombramiento será hecho libre-

mente por S. M., a propuesta del Ministro de la Guerra.

El destino de los Jefes y Oficiales al servicio de Aerostación, será hecho de Real orden, siendo facultad del General Jefe de la Sección, a propuesta del Jefe de servicio, la designación del puesto en que cada uno haya de servir.

La Jefatura contará con Secretaría, Ayudante y Detall, cuyas funciones se determinarán en el oportuno Reglamento.

#### *Establecimiento central.*

Todos los elementos de aerostación, independientes de los batallones y unidades, se agruparán en un Establecimiento central dependiente de los Jefes de Aerostación, en el que coexistirán con autonomía los talleres, parques, almacenes, laboratorios, escuelas y servicios de dirigibles. Existirá además una Compañía de Experimentación, para ensayar nuevos tipos y métodos, bajo las inspiraciones de la Comisión de Experiencias.

El primer Jefe de este Establecimiento ejercerá las funciones de Ingeniero de obra respecto del material de Aerostación.

#### *Tropas.*

Serán los batallones y unidades sueltas de Aerostación creadas o cuya creación está dispuesta por la ley de 29 de Junio de 1918, así como las que se pudiera estimar necesarias en lo sucesivo.

IX. En tiempo de guerra existirán además los parques fijos y móviles que se considere necesarios para el aprovisionamiento de las Unidades que se efectuarán a las divisiones y unidades superiores, en la forma y número que se determine.

X. El Servicio de Aerostación consistirá del servicio propiamente dicho y de la observación aerostera. El primero formará parte del Cuerpo de Ingenieros.

XI. Los observadores de Aerostación serán Oficiales, pertenecientes a las Escalas activas de las Armas y Cuerpos combatientes, quienes sin perjuicio de seguir perteneciendo a aquellos, quedarán adscritos a Aeronáutica, a los efectos de instrucción, prestando servicio en Aerostación, por períodos que fijará el Ministerio de la Guerra, a propuesta del Jefe de la Sección de Aeronáutica.

XII. El título de observador aerostero se otorgará, previas las pruebas de aptitud física y profesional que se determinen, a los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, de Infantería, Caballe-

ría, Artillería e Ingenieros, que acrediten suficiente preparación para los servicios de vigilancia y reconocimiento.

Esta preparación se adquirirá en cursos que tendrán lugar en una Escuela dependiente de la Jefatura de Aerostación, completándose con prácticas en un Batallón o unidad aerostera.

XIII. Los observadores de aviación sólo necesitarán efectuar este último período de prácticas para adquirir el título de Observador aerostero.

XIV. El título de Piloto de globo libre se otorgará a los Jefes y Oficiales de las escalas activas de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que, siendo observadores de Aerostación, cumplan las condiciones y pruebas fijadas por Real orden de 17 de Mayo de 1920, y el de globo dirigible, mediante las que se determinen. La preparación necesaria para adquirir estos títulos y las pruebas a que se ha hecho referencia, tendrán lugar en los cursos y escuelas prácticas de Aerostación. La condición previa que, para adquirir el título de Piloto de globo libre o dirigible, se señala, no se refiere a los oficiales de complemento, los cuales podrán ser pilotos sin poseer el título de Observadores de Aerostación.

XV. El General Jefe de la Sección de Aeronáutica propondrá anualmente a la Superioridad, oído el parecer del Estado Mayor Central, el plan de cursos y escuelas prácticas de Aerostación, así como el número de aspirantes que hayan de admitirse en cada convocatoria.

XVI. Los Jefes y Oficiales del servicio de Aerostación disfrutarán de una gratificación anual de 1.500 pesetas, que se denominará "Gratificación de Aerostación".

XVII. Las situaciones del personal, pilotos u observadores serán:

*Situación A.*—Pertencerán a ella los destinados en el servicio de Aerostación y en la Sección de Aeronáutica.

*Situación B.*—Pasarán a esta situación los que, no estando en la anterior por cualquier causa, se hallen en posesión del título de Piloto u Observador.

*Situación C.*—Pertencerán a ella:

1.º Los que voluntariamente dejen de pertenecer a la situación B.

2.º Los pilotos u observadores que pierdan el derecho al título.

XVIII. El pase de una a otra de las situaciones a que se refiere la base anterior, sólo podrá disponerse de Real orden, a propuesta del General Jefe de la Sección de Aeronáutica.

XIX. Los pilotos u observadores que se encuentren en situación B, se obligan a ser destinados al servicio de Aerostación, a la Sección de Aeronáutica, si ello fuese necesario, considerándose, a los efectos de concurso, que todos los Jefes y Oficiales en dicha situación son voluntarios para todas las vacantes que ocurran en situación A.

XX. Sólo usarán los emblemas de piloto de globo libre o dirigible y de observador de Aerostación, los Jefes y oficiales que se encuentren en las situaciones A o B.

XXI. El distintivo de observador de Aerostación será una estrella de plata colocada en el centro del emblema general de aeronáutica.

XXII. Caducan los títulos:

*De piloto.*—Al cabo de un número de años igual a la mitad de ascensiones libres, contados a partir de la última efectuada.

*De observador.*—Cuatro años después de las últimas prácticas realizadas.

XXIII. Gozarán del derecho al percibo de la gratificación reglamentaria del 20 por 100 del sueldo que se disfrute:

Los pilotos de primera categoría.

Los observadores que hayan asistido a cinco cursos o escuelas prácticas o que lleven dos años en el servicio, hasta cuatro años después de las últimas prácticas efectuadas.

XXIV. Al establecerse el servicio de dirigibles, su personal navegante disfrutará, en iguales circunstancias, de las mismas ventajas económicas que el personal navegante del servicio de aviación.

XXV. Los Oficiales y Clases de complemento de Aeronáutica, Pilotos aerosteros o Ingenieros, empleados u obreros de las Empresas constructoras de globos y dirigibles, reclutados según disponen los artículos tercero, cuarto y séptimo de la Real orden de 18 de Noviembre de 1920, constituirán la Oficialidad y Clases de complemento de Aerostación, perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros, que tiene a su cargo aquel servicio.

#### SERVICIO DE AVIACIÓN

XXVI. El servicio de Aviación se compondrá de Jefatura, Inspección de instrucción, Inspección del material y unidades tácticas.

#### *Jefatura*

El Jefe de aviación dependerá directamente del General Jefe de la Sección de Aeronáutica y tendrá a sus órdenes todos los servicios, siendo respecto de

las unidades tácticas, Jefe de Cuerpo y teniendo sobre aquéllos y sobre el material atribuciones análogas a las de un Ingeniero Comandante en su jurisdicción.

Su nombramiento será hecho libremente por S. M. a propuesta del Ministro de la Guerra.

El destino de Jefes y Oficiales al servicio de Aviación será hecho de Real orden, siendo de facultad del General Jefe de la Sección, a propuesta del Jefe del servicio, la designación del puesto en que cada uno haya de servir.

La Jefatura contará con Secretaría, Ayudante, Delall, Mayoría y Depósito, con funciones que determinará el oportuno Reglamento.

#### *Inspección de instrucción.*

El Jefe de instrucción inspeccionará, unificará e intensificará la instrucción táctica de las Unidades y la instrucción general de las tropas, así como la del personal navegante y del personal de mecánicos, maestros, obreros, etc.

Tendrá a su cargo las Escuelas elementales de pilotos, la de clasificación, la de acrobatismo, la de observadores, la de bombardeo, la de tiro y combate y la de mecánicos de aviación.

Si a los fines de instrucción o para ensayo de material, procedimientos tácticos, etc., fuese necesario, se constituirá con las unidades que se precisen un "Grupo" o una "Escuadra de instrucción", que dependerá de la Inspección de instrucción, mientras duren aquellos ensayos o procedimientos.

#### *Inspección del material*

El Inspector del material atenderá a la recepción, conservación, entretenimiento, reparación y ensayo del material empleado en aviación.

Tendrá a su cargo:

Los talleres encargados de las reparaciones y construcción de los elementos que no produzca la industria civil nacional. Ensayará nuevos medios de construcción; elaborará modelos y plantillas y establecerá precios reguladores.

Los laboratorios, cuyos cometidos serán:

1.º Cuantos ensayos o experimentos puedan conducir al perfeccionamiento de los sistemas y medios de locomoción aérea.

2.º El ensayo y prueba inicial y periódica de los materiales y elementos que se adquirieran, construyan y reparan.

El Inspector y los Jefes y Oficiales de esta Inspección y de los talleres y

laboratorios, pertenecerán precisamente a los Cuerpos de Artillería e Ingenieros.

#### *Unidades tácticas*

Las unidades tácticas de aviación serán:

La escuadrilla.

El grupo de escuadrillas.

La escuadra.

Existirán las siguientes clases de escuadrillas:

Escuadrillas de reconocimiento, que tendrán por cometidos la exploración aérea, la corrección del tiro de artillería, el enlace y combate contra Infantería y el pequeño bombardeo.

Escuadrillas de combate, teniendo a su cargo el combate contra enemigos aéreos, terrestres o navales, el enlace en el asalto, la exploración rápida y la protección de globos y aeroplanos de reconocimiento.

Escuadrilla de bombardeo, con el cometido que su nombre indica.

El Grupo de escuadrillas será un agrupamiento táctico de cierto número de éstas, del mismo tipo, con objeto de coordinar su acción e intensificar su efecto.

En tanto no se disponga lo contrario, las unidades tácticas de la Península se agruparán en las cuatro bases aéreas a que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1920.

Las escuadrillas, grupos de escuadrillas y escuadras de reconocimiento, podrán afectarse a las Divisiones y Ejércitos en la forma y número que se determine por el Alto Mando; pero las Unidades de combate y bombardeo, que forman la Aviación independiente, dependerán exclusivamente del General en Jefe o de los Jefes de Grupos de Ejércitos, si por sus misiones e importancia fuese preciso, a juicio de aquél, el empleo autónomo de las grandes unidades aéreas.

XXVII. El personal de las unidades tácticas de Aviación será de tres clases:

#### *Personal navegante*

Oficiales pilotos y pilotos de tropa.

Oficiales observadores.

Tropas del servicio.

XXVIII. Las tropas del Servicio seguirán perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros, con Oficiales de la E. R. del mismo, formándose una Sección con los de cada escuadrilla para efectos administrativos.

Las tropas de las Escuelas se agruparán análogamente en Secciones sueltas, a los efectos mencionados.

XXIX. Los Oficiales observadores, reclutados solamente entre los de las Escalas activas de Estado Mayor, In-

fantería, Caballería, Artillería e Ingenieros en la forma que dispone la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, seguirán perteneciendo a sus Armas y Cuerpos de procedencia; su destino en el servicio de Aviación será sólo temporal, formando parte de las unidades tácticas o desempeñando cargos de Profesores, Jefes de aeródromos u otros de su clase, quedando entonces supernumerarios en su Arma o Cuerpo de procedencia.

Subsistirán para ellos las situaciones A, B y C a que aquella Soberana disposición hace referencia y gozará de las ventajas que en ella se consignan.

XXX. Del personal navegante, los Pilotos de tropa se regirán por el Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Febrero de 1921, y los Oficiales Pilotos que tengan derecho a ingreso en el servicio de Aviación, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1920 y sean destinados al mismo, serán alta en una escala especial, que se denominará "Escala del aire", en la que ingresarán con la categoría de "Oficial aviador".

Mientras pertenezcan a la "Escala del aire", serán supernumerarios en las de sus Armas o Cuerpos respectivos y en ellas ascenderán a los sucesivos empleos cuando les corresponda, siempre que tengan cumplidas las condiciones de aptitud reglamentarias, siendo válido para estos efectos, el tiempo servido en aviación.

XXXI. En la "Escala del aire" existirán las categorías de:

Oficial aviador.

Capitán de escuadrilla.

Comandante de grupo.

Jefe de escuadra.

XXXII. Mientras pertenezcan a esta escala, las categorías a que se refiere la base anterior sustituirán en absoluto a las militares, desapareciendo dentro del servicio de Aviación tanto éstas como la antigüedad.

XXXIII. Es condición precisa ser Observador de aeroplano para el ascenso a las categorías de Capitán de escuadrilla, Comandante de grupo y Jefe de escuadra. La obtención de este título se facilitará a los Oficiales aviadores que cumplan con la condición que, para ser observador de aeroplano, determina el artículo cuarto, apartado b), párrafo segundo, de la Real orden de 18 de Septiembre de 1920.

XXXIV. Los Oficiales de la Escala de reserva, Pilotos de tropa ascendidos que, con arreglo a lo que determina el artículo 22 de la Real orden de 11 de Febrero de 1921, sigan prestando

do servicio en Aviación, ingresarán asimismo en la "Escala del aire", aunque no podrán pasar en ella de la categoría de Oficial aviador por no satisfacer a la condición que se cita en la base anterior.

XXXV. Con los Oficiales de complemento de Aeronáutica, Pilotos aviadores, reclutados en la forma que disponen los artículos segundo, tercero y cuarto y párrafo cuarto del séptimo de la Real orden de 18 de Noviembre de 1920, se formará la "Sección de complemento de la Escala del aire".

Con las Clases de tropa de complemento, Pilotos aviadores, reclutados, según disponen los mismos artículos de la citada disposición, se formará la "Sección de complementos de Pilotos de tropa".

XXXVI. El ascenso a las categorías superiores de la "Escala del aire", de los Oficiales que reúnan condiciones para ello, se verificará mediante un sistema de concurso-oposición.

A este efecto, los Inspectores de instrucción y del material, los Jefes de las Bases aéreas y los de las unidades superiores de Africa, remitirán anualmente a la Sección de Aeronáutica un estado en el que relacionarán todo el personal de las distintas categorías de la "Escala del aire", que haya pasado veinticuatro revistas prestando servicio activo en cada categoría, clasificándolos según la opinión que los méritos de cada uno les merezcan y justificando su opinión.

XXXVII. Reunidos y catalogados todos los estados en el primer Negociado de la Sección de Aeronáutica, se pedirán por ésta, tanto a los Jefes del Servicio de Aviación, donde los interesados hayan cursado o prestado servicio, como a los de fuera del servicio, si se considerase necesario, informe de ellos, y con todos los datos clasificados se reunirá la Junta calificadora que propondrá a la Superioridad el ascenso, sujetándose a las vacantes que ocurran, de los que reúnan mejores condiciones de carácter, suficiencia técnica y preparación táctica.

XXXVIII. La Junta calificadora a que se refiere la base anterior estará formada por:

El General Jefe de la Sección de Aeronáutica.

El Jefe del servicio de Aviación.

El Jefe del primer Negociado de la Sección.

Un Jefe u Oficial de la "Escala del aire", por cada una de las Bases aéreas y Unidades superiores de Africa, nombrados por ellas.

Los Inspectores de Instrucción y del Material del servicio de Aviación.

Será Secretario, sin voto, de esta Junta, el de la Jefatura de Aviación.

XXXIX. En las deliberaciones de la Junta no tendrán voz ni voto, en cada caso, los Jefes y Oficiales de categoría inferior en la "Escala del aire" a la de aquel cuyo expediente o aptitudes se está examinando.

XL. Serán baja en la "Escala del aire".

a) Definitivamente:

1.º Los que, cumplidos los cuarenta años de edad, no hayan pasado de la categoría de Capitán de escuadrilla. Para los Jefes de Grupo y Escuadra podrá ampliarse este límite de edad por periodos de dos años, siempre que conserven sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del General Jefe de la Sección, y sin que estos periodos excedan de tres en ningún caso.

2.º A petición del interesado.

3.º Por ser baja en el Ejército.

4.º Por disposición de la Superioridad, debida a pérdida de aptitud para volar.

b) Temporalmente:

1.º Por disposición de la Superioridad, debida a exceso de personal, entendiéndose que esta eliminación temporal de la "Escala" se iniciará por los de mayor categoría, atendiendo, si se estima conveniente, a la necesidad de renovar el personal de la "Escala del aire", con objeto de facilitar la entrada en ella a los Pilotos aviadores que lo deseen.

2.º A petición del interesado, para practicar en el Arma o Cuerpo de procedencia o por motivos que la Superioridad estime justificados.

3.º Por pérdida temporal de aptitud.

XLI. Los Jefes u Oficiales de la "Escala del aire" disfrutarán del sueldo que por su empleo en el Ejército les corresponda, de las ventajas económicas a que tengan derecho con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de Septiembre de 1920 y de las gratificaciones de mando que, para los que ejerzan el de las distintas unidades tácticas de aviación, se determinen.

XLII. Las situaciones de los Jefes u Oficiales, Pilotos aviadores, serán:

*Situación A.* — Se encontrarán en esta situación todos los Jefes u Oficiales que formen parte de la "Escala del aire", así como los demás destinados en el servicio de Aviación o en la Sección de Aeronáutica.

*Situación B.* — Pertenece a esta situación:

1.º Los que temporalmente no formen parte de la "Escala del aire", según dispone el apartado b) de la base XL.

2.º Todos los demás Oficiales pilotos que hayan terminado los cursos y los años de prácticas a que se refiere la Real orden de 17 de Septiembre de 1920 y que hayan regresado a su Arma o Cuerpo de procedencia, durante un período máximo de dos años.

*Situación C.* — Formada por:

1.º Por los que voluntariamente dejen de pertenecer a la situación B.

2.º Los comprendidos en el apartado a), caso segundo y cuarto de la Base XL, hasta los cuarenta años de edad.

3.º Todos los demás Pilotos aviadores hasta la pérdida de aptitud y antes de los cuarenta años de edad.

XLIII. El pase de una a otra de las situaciones a que se refiere la base anterior o la baja definitiva en ella, se dispondrá de Real orden a propuesta del General Jefe de la Sección de Aeronáutica.

XLIV. Los derechos y deberes de los Oficiales pilotos en situación B seguirán siendo los que, para el personal en esta situación, determina el artículo quinto de la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

XLV. El Reglamento para el régimen interior de las unidades de aviación especificará la dependencia que ha de existir entre el mando de las escuadrillas y los Oficiales de la dotación de éstas, cualquiera que sea la escala a que pertenezcan, así como las de los Jefes de aquéllas con los de las unidades o agrupaciones superiores.

XLVI. El mando de cualquier aparato en vuelo recaerá siempre sobre el Piloto que le gobierna, cualquiera que sea la categoría y misión del personal que lleve a bordo. En los destinados como vehículos para el desempeño de determinadas comisiones, corresponderá la dirección de la expedición, en todo momento, al encargado y responsable del servicio, pero manteniendo el Piloto su mando, en cuanto a la técnica del vuelo concierna.

XLVII. Los Observadores destinados a las escuadrillas de reconocimiento figurarán como agregados a las mismas; será su Jefe inmediato el de mayor empleo y antigüedad y carecerán de facultades sobre los servicios técnicos y de régimen interior de aquéllas.

Los Jefes inmediatos de los Observadores, estarán supeditados a los Capitanes de las escuadrillas de reconocimiento en el caso de que éstos tengan mayor empleo o antigüedad en el Ejército que aquéllos, pero si sucediese lo contrario, los Capitanes de las escuadrillas, conservando su mando administrativo, técnico y de régimen interior, dependerán de los Jefes u Observadores, aun cuando solamente en

lo que se refiera al mando táctico de aquéllas y a los asuntos relacionados con la observación aérea.

Iguales normas se seguirán en lo que concierna al mando de los Grupos de reconocimiento, pero en las restantes escuadrillas y unidades superiores recaerá siempre aquel sobre el de mayor categoría en la "Escala del aire".

XLVIII. Los Oficiales Pilotos u Observadores que no pertenezcan a la "Escala del aire" y que aspiren a obtener mando de Unidad de reserva para campaña o movilización, deberán acreditar cierto número de vuelos, ejercicios o maniobras, cuyo programa se redactará a propuesta de la Junta calificadora de Aviación, y a estas condiciones se añadirá la de haber prestado servicio en cada categoría seis meses por lo menos. Dicha Junta calificadora examinará los méritos y servicios de cada uno y propondrá el reconocimiento de aptitud para el mando de escuadrilla, grupo o escuadra.

XLIX. La Junta calificadora se constituirá a los setenta días de publicado este Decreto, procediendo inmediatamente a la revisión y clasificación de los títulos de Piloto expedidos hasta la fecha, determinando la situación de cada uno y formulando la primera propuesta de nombramientos de categorías en la "Escala del aire".

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Rafael Marín Lázaro, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Clasificación y Recompensas, ha servido conceder al Comisario

D. Felipe de Vizcarrondo y Villalón la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensada con el 10 por 100 hasta su ascenso al empleo inmediato, como comprendido en el punto e) de la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. núm. 156), con arreglo a lo dispuesto en la de 12 de Agosto de 1916 (D. O. núm. 183).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Intendente general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Luis Ramírez Vizcaya, Oficial de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de Avila, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Médico-director de baños, jubilado, D. Manuel Millaruelo, en solicitud de que por haber terminado el compromiso que tenía con su sustituto D. Domingo Fernández Campa, se disponga el cese de éste como Director del balneario de Archena (Murcia), y se le otorgue un plazo de treinta días para hacer nueva designación.

Visto asimismo el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 20 de Junio de 1910.

Considerando que la petición formulada se ajusta a los preceptos legales, toda vez que el Sr. Fernández Campa ha desempeñado la dirección del balneario de Archena durante varias temporadas oficiales:

Considerando que el artículo 162, antes citado, no determina la fecha en que los jubilados han de hacer la segunda y sucesivas sustituciones, siendo conveniente fijarla, para la mejor marcha del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Sr. Millaruelo, cesando el Sr. Fernández Campa en el cargo de Director sustituto de Archena, pudiendo éste tomar parte en el próximo curso reglamentario.

2.º Que el Sr. Millaruelo haga nueva designación en el término de quince días.

3.º Que en adelante, los Médicos jubilados, al proponer sustituto, expresen en la instancia el número de temporadas oficiales por las cuales se compromete a servir la plaza el designado, que habrá de ser por una completa, cuando menos; y

4.º Que terminados los compromisos, las nuevas designaciones se formularán por instancia dirigida a este Ministerio, durante el mes de Enero de cada año, con arreglo a las prescripciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio a instancia de D. Carlos Benito Díaz, como uno de los herederos, y en nombre de los demás, de doña Lauria Fernández Aradura, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular, docente la fundación instituida en el pueblo de Sevilla la Nueva por la expresada señora; y

Resultando que por testamento otorgado

gado en 20 de Mayo de 1916, ante el Notario de Madrid D. Francisco María de la Vega, fundó una institución de beneficencia docente para después de su fallecimiento y el de su esposo don José María Benito Moreno, dotándola con un edificio que la testadora había hecho construir en la villa de Sevilla la Nueva, con destino a Escuela pública de niños y niñas, dejando la cantidad de 5.000 pesetas para la terminación del mismo, más 30.000 para atender con sus rentas al sostenimiento de la Escuela:

Resultando que formalizadas las operaciones particionales de los bienes relictos por óbito de ambos cónyuges, que fueron protocoladas por el Notario de Robledo de Chavela don José Sánchez Carrillo en 21 de Agosto de 1920, se asignaron a la fundación las 5.000 pesetas en metálico más las 30.000, que fueron invertidas por los albaceas en títulos de la Deuda por un valor nominal de 42.200 pesetas, poniendo ambos capitales, así como el edificio de la Escuela, a disposición de quienes fueran nombrados por este Ministerio Patronos de la Institución:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Departamento está atribuido el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente e irrevocable, siendo su fin la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente, que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que la causante no designó en su testamento persona natural o jurídica que ejerciese el Patronato, y que por tanto corresponde a este Ministerio su designación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto:

Considerando que conforme al artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las fundaciones deben convertir su capital en inscrip-

ciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Sevilla la Nueva (Madrid) por doña Laura Fernández Ardura.

2.º Que del Patronato de la misma se encargue una Junta compuesta por el Alcalde, el Cura párroco y dos mayores contribuyentes de dicha villa, designándose en concepto de tales a los Sres. D. Lorenzo y D. José María Benito Batanero. Este Patronato tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado ejercido por este Ministerio, a tenor de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que el mencionado Patronato, tan pronto como se haga cargo de los bienes fundacionales, aplique a las obras y ampliaciones necesarias en el edificio destinado al fin docente las 5.000 pesetas al efecto destinadas, y convierta los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible a nombre de la fundación; y

4.º Que esta resolución se comuniqué a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la vigente Instrucción.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 28 de Marzo de 1921 a fin de efectuar la distribución y pago en el año económico de 1920-21 del crédito consignado en el capítulo XI, artículo 2.º, concepto 16 del Presupuesto, para "indenizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes", y habiendo regido en el actual ejercicio el mismo Presupuesto con iguales concepto y crédito para esta atención,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 28 de Marzo de 1921, inserta en la GACETA de 21 de Abril siguiente, para la distribución y pago del expresado crédito en el año económico de 1921-22.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

##### RECTIFICACIÓN

Al insertar el Real decreto y Reglamento a que deben ajustarse los honores a la voz y al cañón que rinden los buques de la Armada, en la página 286 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 17 de Enero del año actual, se emitió el último renglón de sus columnas primera, segunda y tercera, los cuales, respectivamente, deben decir: "ludo de diez y nueve cañonazos por", "Prima o Capitán general de la Armada" y "Artículo 62. Cuando un Oficial Ge-". Madrid, 15 de Marzo de 1922.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha durante la primera quincena de Febrero de 1922.

Pesetas.

##### JUBILACIONES

D. Eduardo Barba Barro, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual 2.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Madrid .....	2.100
D. Antonio Fernández Castell, Torrero primero de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Baleares .....	4.000
D. Joaquín Espona Nuix, Catedrático del Instituto de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Gerona .....	10.000
D. Martín Morgade Maquieira, Ayudante segundo del Servicio agrónomico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 2/5 de 5.000, por Sevilla.	2.000
D. Ambrosio Roca Garzón, Portero segundo de Te- grafos. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Zaragoza .....	1.800
D. José Torres Reina, Catedrático de Francés del Instituto de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, 2/5 de 11.300, por Madrid.....	4.400
D. Basilio Guerra y Acedo, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Madrid.	1.200
D. Mariano Martínez Jaraño, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Huesca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 8.000, por Huesca .....	4.800
D. Jesús Grinda y Forner, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo de los 4/5 de 18.000, por Madrid.....	12.000
D. Guillermo Rabello y Bercedonis, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid .....	8.800
D. Cristóbal Alzamora y Galán, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Barcelona...	8.800
D. José Martínez y Alvarez Ron, Registrador de la Propiedad de Valmaseda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.720 pesetas, 4/5 de 10.900, por Madrid .....	8.720
D. Cesáreo Nieto Alberte, Interventor de Hacienda de Lugo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Lugo .....	5.600
D. José Alvarado Sierra, Jefe de la Prisión de Estepona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 4/5 de 3.000, por Murcia.	1.800
D. Eduardo Montarelo Herrero, Jefe de la Prisión de Nava del Rey. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Segovia.....	1.800
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>77.820</b>

	Pesetas.
PENSIONES DEL ESTADO	
D. Fernando Navarro Barrios, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho a la pensión del Estado de 4.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	4.000
D. Aniceto Urbano Cornejo, Subdelegado de Farmacia de Valverde del Camino. Se le declara con derecho a la pensión del Estado de 800 pesetas anuales, por Huelva.....	800
<b>Importan las pensiones del Estado .....</b>	<b>4.800</b>
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Senadora Rodríguez Borlado y Alvarez, huérfana de D. Eugenio, Magistrado que fué de la Audiencia de lo Criminal de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.400
Doña Antonia Sbert y Canals, huérfana de D. Antonio, Registrador de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Baleares...	1.375
Doña Carmen Blanco y Sorria, huérfana de D. Venancio, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Málaga .....	1.000
<b>Importan las pensiones del Tesoro .....</b>	<b>3.775</b>
PENSIONES DE MONTEPIÓS	
D. Casto, D. Virgilio y don Rodolfo Villena López Tello, huérfanos de don Desiderio, Ayudante segundo del Cuerpo de Agrónomos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Isabel López Tello y López en la pensión de Montepío de Ministerios, por Albacete, de.....	833,33
Doña Margarita, doña María Teresa y doña María de la Concepción García Retortillo, huérfanas de don Eduardo, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María Retortillo de Tornos en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	2.000
Doña Francisca Carabayo y Navarrete, huérfana de D. Julio, Oficial tercero	

	Pesetas.
de Administración civil, Auxiliar quinto del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Isabel Milán y Cortana, viuda de D. Francisco Campillo y Blas, Topógrafo mayor, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Rosario de Castro y Fernández de Córdoba, viuda de D. Carlos Marcos Garrido, Ayudante segundo del Servicio Agronómico. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña Isabel Gómez Acebo y Torres, viuda de D. Vicente Tradir y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	750
Doña Pilar Pros Martínez, viuda de D. Pedro Pros Montaña, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Angela Otilia Montalvo Pereira, viuda de don Eduardo Barra y Belio, Auxiliar primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	312,50
Doña Lucía Félix Ortiz, viuda de D. Joaquín Martín Eserich, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de.....	375
Doña Delfina Durán y González, viuda de D. Enrique Franco Arsamendi, Jefe de Negociado de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.125
Doña Otilia Ruiz Pereda, huérfana de D. José, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	625
Doña Luisa Goyeneche y Ozcarritz, viuda de don Emilio Romero Piedrahita, Jefe de Adminis...	

	Pesetas.
eión de la Aduana de Cádiz. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500
Doña Vicenta Fierro Rueda, viuda de D. Teodoro de la Parra y Hoces de la Guardia, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	750
Doña María Antonia Espejo Ruiz, viuda de D. Francisco Ortiz López-Cozar, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	625
Doña Juana Urgel Telusant, viuda de D. Francisco Cabrié González, Catedrático del Instituto de Reus. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	1.500
Doña Carmen Yuste Magaña, huérfana de D. Juan, Oficial quinto de Hacienda de Ultramar. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
D. Alberto Martínez Fernández, huérfano de don Alberto, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de.....	1.125
Doña Pilar Sierra Rodríguez, viuda de D. Santos Joaquín Pozuelo Calleja, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Concepción Marcelina Mejías, viuda de D. Manuel Rodríguez Avila, Catedrático de la Universidad de Granada. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	1.750
Doña Adolfa Odena Rodríguez, viuda de D. Rafael García Toledo, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000
Doña Casilda Peña y Llamas, viuda de D. Isidro Manuel de Uceda y Llamas, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	1.425
Doña María de los Angeles, D. Angel D. Sebastián,	

	Pesetas.
doña Manuela y doña Francisca Salguero Camarero, huérfanos de D. Angel, Torrero primero de faros. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Coruña de.....	468,75
Doña María de la Concepción Blanco de Alba y Cortés, huérfana de don Manuel, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	275
Doña Juliana Sánchez Cea, viuda de D. Eduardo Rodríguez Mondragón, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	1.425
Doña Juana Martín Castillejo, viuda de D. Pedro González Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña María Ana Grau y Solares, viuda de D. José Font y Gómez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.425
<i>Importan las pensiones de Montepíos .....</i>	<b>28.197,91</b>
REMUNERATORIAS	
Doña Marcelina Pérez Casal, viuda de D. Jacobo Martínez de Velasco y Tjada, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión Remuneratoria, por La Coruña, de.....	1.100
<i>Importan las remuneratorias .....</i>	<b>1.100</b>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Dolores Díaz Calderón, viuda de D. Fernando Gutiérrez González, Peón guarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander....	243,33
Doña Remedios Amador Rodríguez, viuda de D. Juan García Marín, Peón guarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.	243,33
Doña Dolores García Lastra, huérfana de D. Se-	

	Pesetas.
gismundo, Capatáz de término de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Oviedo.....	72,10
Doña Encarnación Rodríguez del Río, viuda de D. Manuel Sánchez Martínez, Capatáz de entrada de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales por Badajoz.....	273,75
Doña Ramona Celsa Hidalgo Meilán, huérfana de D. Juan, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Coruña.....	333,32
Doña María de los Angeles Ramos Villegas, viuda de D. Juan Vicente Lozano Casillas, Ordenanza primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Cáceres.....	333,32
Doña Enriqueta Machaín Goicuria, viuda de D. Nartario Urbina López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas anuales, por Vizcaya.....	133,32
Doña Teresa Pérez Alonso, viuda de D. Waldo Hernández Sanz, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Salamanca, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.800 pesetas anuales por Salamanca..	300
Doña Encarnación Fernández González, viuda de D. Ramón Gutiérrez Fernández, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander.....	243,33
Doña Faustina Hernández Romo, viuda de D. Francisco Sebastián y Calvo Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....	333,32
Doña Rita García Pozo, viuda de D. Ignacio Peña Ahijón, Peón caminero de término del Estado. Se la declara con derecho a	

	Pesetas.
dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33
Doña Julia Martínez Marote, viuda de D. José Lacana Guar, mozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	150,
Doña Purificación Meigide Esmons, viuda de D. Manuel López. Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales por Coruña.....	500
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>3.734,51</i>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña María de San Diego Delgado, viuda de don Juan Miguel Chamorro, Tirado, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña María del Rosario Rodríguez González Luna, viuda de D. Gervasio Sánchez Hermosilla y Fernández Ortega, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña Leandra Dolores Lozano Salamanca, viuda de D. Casimiro Naharro Carrasco, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real...	182,50
Doña Estanislao García Godoy, viuda de D. Eusebio Francisco Cano Mayorat, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>730</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	77.820
Idem las pensiones del Estado .....	4.800
Idem las idem del Tesoro.	3.775
Idem las idem de Montepíos .....	28.197,91
Idem las idem de Remuneratorias .....	1.100
<i>Idem las Mesadas de supervivencia .....</i>	<i>3.734,51</i>

	Pesetas.
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	730
<i>Total.....</i>	<i>120.157,42</i>

Madrid, 25 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha acordado que los días 17, 20, 22, 24 y 27, a las once de la mañana, se verifiquen quemas extraordinarias de los títulos del 4.º por 100 interior, emisión de 1908, que han sido canjeados por los de 1919.

Madrid, 15 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, para proveer la cátedra de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Cáceres y la acumulada de igual asignatura del Instituto de Castellón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos para las dos cátedras los siguientes aspirantes: 1.º, D. Manuel Pérez Gómez; 2.º, don Jacinto de la Riva Silva; 3.º, D. Pedro Ranalías Carreras; 4.º, D. Ramón Segura de la Garmilla; 5.º, don Antonio Martín Ortiz; 6.º, D. Bernardo Alemany Seifa; 7.º, D. Guillermo Monzón González; 8.º, don Pedro Carasa Arroyo; 9.º, D. Antonio Sierra Corella; 10, D. Benjamín Temprano y Temprano; 11, D. Julio Huici Miranda; 12, D. Cipriano Rodríguez Aniceto; 13, don Arturo García Merino; 14, D. Juan García Fayos; 15, D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina; 16, don José Martínez Aguado; 17, D. Rufino Mendiola Cereceta; 18, D. Cristóbal Porrás Sánchez; 19, D. Juan Tamayo Francisco; 20, D. Florentino Castro Guisasola; 21, D. Vicente Sánchez Abdrade; 22, D. Antonio Regalado González; 23, don Martín Duque Fuentes; 24, D. Lorenzo García Jiménez; 25, D. José María Cía; 26, D. Juan Pérez Millán; 27, D. Juan Saco Maureso.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos de estas dos cátedras: D. Felipe José María Martínez Jiménez, D. Enrique Sánchez Rey, D. Andrés Caballero Rubio y D. Cristóbal Caballero Rubio, por no presentar documentación; D. Lorenzo Sequeira, por falta de una póliza de dos pesetas; D. Bienvenido Martín García, por no acompañar más

que el certificado de Penales, y don Ezequiel Simón Domingo, por no acompañar la certificación de cursos expiados.

3.º Que para las oposiciones a la cátedra de Castellón han sido admitidos: 1.º, D. Felipe Andrés Cabezas; 2.º, D. José María de Jesús de Santiago Charfolé; 3.º, D. Angel Valbuena Prat; 4.º, D. Juan Bañero Padrosa; 5.º, D. Enrique Bastón Sebastián; 6.º, D. Juan Morán Samaniego; 7.º, doña María Luisa García Dorado, y 8.º, D. Hipólito Martínez Cristóbal.

4.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos de la cátedra de Castellón, D. Demetrio Trinidad González Lopez, D. José Ruiz Serra, D. José Vives Gotell.

5.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzará a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1916.

Madrid, 13 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Visto el expediente incoado a instancias de los Profesores de entrada de la Escuela de Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando ser incluidos en el escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y teniendo en cuenta que dicho Centro es, por los fines que persigue, una Escuela de Artes y Oficios para la enseñanza de la mujer, y que su Profesorado tiene igual nomenclatura y sueldo de entrada que el de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Profesores, dispiciendo sean incluidos en el escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, figurando en él por orden riguroso de antigüedad y después del Profesor auxiliar que en esta fecha ocupa el último lugar en el referido Escalafón, en primer término los Profesores de ascenso y a continuación los de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Por Reales órdenes de 11 del actual, y en virtud de antigüedad, han sido ascendidos:

D. Anibal Porcel Lacuadra, a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; y

D. Julio Robles y Menéndez, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Asimismo, por Reales órdenes de

cha 14, y en virtud de antigüedad, han sido ascendidos:

D. Juan García Mora, a Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

D. Eduardo Aguilar y Díaz, a Oficial segundo, con el sueldo de 4.000, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primero.

D. José Gonzalo y Moreno, a Oficial tercero, con el de 3.000, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; y

D. Manuel de Vega y Cruces, a Auxiliar de primera clase de la ciudad Secretaría, con el de 2.500 y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra A del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Por Reales órdenes de 6 y 11 del actual, y en virtud de antigüedad, han sido ascendidos a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, don Antonio Carmona López y D. Mariano Ramos Tejedor, afectos, respectivamente, a los Institutos generales y técnicos de Ciudad Real y Palencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.300 pesetas.

Las concurrentes deberán presentar sus instancias en este Centro directivo dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.—El Director general Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto

de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a doña Irene Rodríguez González, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso previo de traslado, entre Inspectores de primera enseñanza, la provisión de una plaza de Inspector (zona de Escuelas de niños), vacante en la Inspección provincial de Sevilla.

2.º En el expresado concurso solamente podrán tomar parte los Inspectores referidos, no las Inspectoras.

3.º El orden de preferencia para la resolución del concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, según se deduzca del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias, acompañadas de sus correspondientes hojas de méritos y servicios, a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Fernando Muñoz Ocaña, con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santoña (Santander), y la reclamación formulada por D. Claudio Villar Pinto:

Resultando que en 9 de Enero último se nombró, provisionalmente, Director de la Escuela graduada de San-

toña (Santander) a D. Ceferino Pérez Labrador:

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, reclama contra dicho nombramiento el concursante D. Claudio Villar Pinto, alegando tener la preferencia de estar comprendido en la condición tercera, por haber sido ascendido a 4.000 pesetas por Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, con efectos económicos y de antigüedad de 30 de Julio último:

Teniendo en cuenta que el Sr. Villar Pinto está comprendido en la categoría quinta con anterioridad a la publicación en la GACETA de la convocatoria de este concurso, y que el señor Pérez Labrador pertenece a la sexta categoría, por lo que, con arreglo a la condición tercera de las determinadas en el artículo 88 del Estatuto, tiene derecho preferente el reclamante.

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación formulada por D. Claudio Villar Pinto, nombrándole, en su consecuencia, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Santoña (Santander), con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Alcudia (Almería), doña María Gálvez Martínez, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Garrucha (Almería), donde su esposo D. José Contreras Rodríguez, presta sus servicios como Carabinero:

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo a su vez que dicha plaza sea eliminada de la relación de vacantes a proveer por concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Provisionalmente creada una Escuela unitaria de niñas para conversión en de niños de la mixta existente en Cabanillas del Campo, y remitida a este Ministerio el acta a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero último, en relación con la de 21 de Abril de 1917:

De conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela unitaria de niñas de Cabanillas del Campo, convirtiéndose la de asistencia mixta existente servida por Maestro, en de niños; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta disposición. De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Guadalajara.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que compren-

de cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurrían al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vacante una plaza en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, resulta del concurso acordado en fecha 7 del corriente, proveyendo la de Granada.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia la provisión de aquella entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Anunciada a concurso previo de traslado, con fecha 21 de Enero último, GACETA del 27, una plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, y transcurrido el plazo señalado en la convocatoria sin que se hayan presentado solicitudes,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Angel Senent García, agregado provisionalmente a la Sección de Valencia en virtud de Real orden de 10 de Febrero próximo pasado, cubra definitivamente la citada vacante de destino en la Sección de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 60 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan con la antigüedad y efectos económicos del día de la fecha, a los sueldos que a continuación se indican, los siguientes Maestros: A 6.000 pesetas, en la vacante de D. Rafael García Gómez, número general 395, el Sr. Muñoz, número 543; a 6.000 pesetas, en la vacante de D. Felipe Soler, número 383, el Sr. Torre, 544; en las resultas: a 5.000 pesetas, los señores Fuentes, número 1.077 y Sendón, 1.068; a 4.000 pesetas, los Sres. Pavón, número 1.824, y Rodríguez, 1.825, y a 3.500, los Sras. Bcsque, número 3.143, y Rey, 3.147; sin que precedan otros ascensos, por estar ya cubierto el cupo legal de plazas en las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas.

Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 121 a 129 de la carretera de Puerto de Lumbreras a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cervantes Avila, vecino de Cuevas, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 105.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 106.224,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro de plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José Cervantes Avila, vecino de Cuevas (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 a 18 de la carretera de Berja a Venta del Olivo, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Forniles Lirola, vecino de Dalías (Almería), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 72.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.817,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

y adjudicatario D. José Fornales Lirala, vecino de Dalías.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 104 a 106 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gregorio Crespo, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 16.280 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.287,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Gregorio Crespo, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la travesía de Valencia en la carretera de Madrid a Castellón, en los puntos kilométricos 103,807 y 104,16330, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.222,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 112.395,90, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre la riera de Valbona, kilómetro 22.100 de la carretera de Bar-

celona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Viñas Reventos, vecino de Castelldefels, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.305,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Salvador Viñas Reventos, vecino de Castelldefels (Barcelona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes en los kilómetros 1,2 y 3 de la carretera de Molins de Rey a Caldas, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Juneosa Ferrer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 57.401,88, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Juneosa Ferrer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche del puente de San Francisco, en la carretera de Manresa a Gerona, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económi-

cas de esta contrata por la cantidad de 45.448 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.001,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Michans, vecino de Manresa (Barcelona), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.452,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Vicente Michans, vecino de Manresa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes en los kilómetros 461 a 505 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bautista Teixidó, vecino de Castelsera (Lérida), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.087,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la pu-

dicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perca.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Bautista Teixidó, vecino de Casierá (Lérida).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación del trazado de los kilómetros 253 a 259 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Vizeafno López, vecino de Orgiva (Granada), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.058,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Director general, Perca.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. José Vizeafno López, vecino de Orgiva (Granada).

### CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Resultado del cincuenta y tres sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series	NUMERACIÓN de las Cédulas amortizadas
80	791 a 800
356	3.551 a 60
395	3.941 a 50
585	5.841 a 50
797	7.961 a 70
895	8.941 a 50
904	9.004 a 10
921	9.201 a 10
953	9.521 a 30
955	9.541 a 50
1.063	10.021 a 30
1.041	10.401 a 10
1.064	10.631 a 40
1.142	11.411 a 20
1.159	11.581 a 90
1.171	11.701 a 10
1.226	12.251 a 60
1.242	12.411 a 20

NÚMERO de las bolas que representan las series	NUMERACIÓN de las Cédulas amortizadas
1.303	13.021 a 30
1.334	13.331 a 40
1.380	13.791 a 800
1.410	14.091 a 100
1.424	14.231 a 40
1.429	14.281 a 90
1.462	14.611 a 20
1.463	14.621 a 30
1.493	14.921 a 30
1.508	15.071 a 80
1.577	15.761 a 70
1.609	16.031 a 90
1.612	16.141 a 20
1.625	16.341 a 50
1.663	16.621 a 30

Madrid, 15 de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### ESCUELA DE ROS INDUSTRIALES

CURSO ACADÉMICO DE 1921-1922.—EXÁMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de Mayo y la segunda en el de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director durante los días lectivos, del 1.º al 20 inclusive del mes de Abril para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también inclusive, de Agosto para los de Septiembre, y horas de diez a doce.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará, el interesado expresará, con la mayor claridad y precisión: su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desee matricularse; a la misma acompañará la cédula personal del presente año y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (o de bautismo en los casos previstos por la ley), cuyo documento deberá estar legitimado por Notario público, si ha sido expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid; en otro caso será legitimada.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales formados con Profesores de esta Escuela y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Naciones de Física y Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés o alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela o de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 59 del Reglamento vigente de esta Escuela, de 6 de Agosto de 1907. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director, José Morillo.

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CURSO ACADÉMICO DE 1921 A 1922

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días lectivos, desde el 1.º al 15 inclusive del mes de Abril, y desde el 15 al 31 de Agosto, también inclusive, y horas de las diez a las doce, en la Secretaría de la misma; la que se haga en el mes de Abril da derechos a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el mes de Agosto solamente a los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del año actual y asignatura o asignaturas en que desee matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicite es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela de Industrias, con arreglo a los planes de estudio que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1910, el título de Perito en las diversas especialidades; que haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona o Bilbao, con arreglo a los cuestionarios aprobados por Real decreto de fecha de 6 de Agosto de 1907, y justificar que tiene aprobadas en un Instituto General y Técnico, o en otro Centro docente del Estado y con igual extensión, las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, o, por último, que haya aprobado en las expresadas Escuelas de Ingenieros Industriales, las asignaturas que, según el plan vigente de estudios, corresponden al grupo anterior de las que el alumno desea matricularse.

Todas esas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieran, con la certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, o de bautismo en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público, si ha sido expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada en los demás casos; con el respectivo título de Perito o testimonio notarial del mismo y con la certificación académica oficial de estudios cuando haya de justificar la aprobación de asignaturas del Bachillerato o de la Carrera de Ingeniero Industrial.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite con certificación facultativa expedida precisamente en papel del Timbre del Estado, clase octava, de una peseta, según dispone el párrafo tercero del artículo 194 de la ley del Timbre del Estado de 19 de Octubre de 1920, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 2 de Noviembre siguiente, que ha sido vacunado o revacunado, y en qué fecha, dentro del período de los cinco últimos años.

Para ser examinado de asignaturas del primer curso, es indispensable haber aprobado todas las del ingreso o ser Perito, y para las del segundo o siguientes, haber aprobado las de los cursos anteriores.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director, José Morillo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)